



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
SERVICIO AUTÓNOMO INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS
“DR. ARNOLDO GABALDON”
POSTGRADO DE GESTIÓN EN SALUD PÚBLICA

**LINEAMIENTOS FORMATIVOS PARA EL GREMIO MÉDICO, ANTE LA
APLICACIÓN DE SUSTANCIAS DE RELLENO CON FINES ESTÉTICOS.
MUNICIPIO SAN CRISTÓBAL, ESTADO TÁCHIRA, VENEZUELA. 2024**

**Trabajo Especial de Grado presentado como requisito para optar al título de
Especialista en Gestión en Salud Pública**

AUTORA: Paola del Pilar Silva Rodríguez

TUTORA: María Carina Solano Yáñez

San Cristóbal, febrero de 2025

CARTA DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Ciudadanos

Miembros de la Comisión Coordinadora del

Postgrado de Gestión en Salud Pública.

S.A. Instituto de Altos Estudios “Dr. Arnoldo Gabaldón”

Presente. -

La presente comunicación, tiene la finalidad de informales, en pleno uso de mis facultades mentales, y dando fe de encontrarme en el más alto grado de bienestar físico y mental, que he aceptado desempeñar de manera gratuita el rol de tutor(a) del Proyecto o Trabajo especial de grado, del ciudadano(a): Paola del Pilar Silva Rodríguez C.I. N°: V-17.646.820 Titulado: “Lineamientos formativos para el gremio médico ante la aplicación de sustancias de relleno con fines estéticos, en el municipio San Cristóbal, estado Táchira, Venezuela, durante el año 2024” para optar al Título de Especialista en Gestión de Salud Pública, así mismo acepto cumplir con los lineamientos institucionales, reglamentos internos y manuales para la elaboración de proyectos, Trabajos de grado y Tesis doctoral, así como los lineamientos derivados de los cuerpos colegiados del Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios “Dr. Arnoldo Gabaldon”.

Atentamente,


María Carini Solano
C.I. V.- 24.611.545
Teléfono: 0412-0721634



San Cristóbal, marzo de 2025

Ciudadanos:

**Miembros de la Comisión Coordinadora del
Postgrado de Gestión en Salud Pública
S.A. Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnoldo Gabaldón"**
Presente.

La presente es para comunicarle que en mi carácter de tutora he leído y analizado el Trabajo Especial de Grado titulado: **"LINEAMIENTOS FORMATIVOS PARA EL GREMIO MÉDICO ANTE LA APLICACIÓN DE SUSTANCIAS DE RELLENO CON FINES ESTÉTICOS EN EL MUNICIPIO SAN CRISTÓBAL, ESTADO TÁCHIRA, VENEZUELA. AÑO 2024"**, realizado por la ciudadana: Paola Silva Rodríguez, Cédula de Identidad N° V- 17.646.820, para optar el Título de **Especialista en Gestión en Salud Pública**; por cuanto considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del jurado evaluador que se designe.

Atentamente.

Dra. María Carina Solano Yañez
C.I. N° V- 24.611.545
Teléfono; 0412-0721634



ACTA CONSTITUTIVA DEL JURADO PARA LA DISCUSIÓN DEL TRABAJO ESPECIAL DE GRADO

Fecha: 25/02/2025

TRABAJO ESPECIAL DE GRADO:

“Lineamientos formativos para el gremio médico ante la aplicación de sustancias de relleno con fines estéticos, en el municipio San Cristóbal, estado Táchira, Venezuela, durante el año 2024”

Programa de Postgrado conducente a Título Académico:	Gestión en Salud Pública.	
Participante:	Paola del Pilar Silva Rodríguez	C.I. N° V-17.646.820
E-mail:	Abo.paosilva.r@gmail.com	Teléfono 0414-7136728
Tutor:	Dra. María Carina Solano Yáñez	C.I. N° V-24.611.545
E-mail	dramariasolanodportal.17@gmail.com	Teléfono 0414.072.16.34

Jurado		
Presidente: Dra. Paola Hernández C.I.N° V- 17.583.517	Teléfono: 0414-4683404	Firma:
Jurado 1: Dra. María Carina Solano Yáñez C.I. N°: V - 24.611.545	Teléfono: 0414.072.16.34	Firma:
Jurado 2: Abog. Herminia Ortiz C.I.N° V- 13.587.537	Teléfono: 0424-7551750	Firma:

Comisión Coordinadora



ACTA DE DISCUSIÓN DEL TRABAJO ESPECIAL DE GRADO

Quienes suscribimos como Jurado designado por el Comité Académico Nacional del Postgrado: **Gestión en Salud Pública**, para estudiar el Trabajo titulado:

“LINEAMIENTOS FORMATIVOS PARA EL GREMIO MÉDICO ANTE LA APLICACIÓN DE SUSTANCIAS DE RELLENO CON FINES ESTÉTICOS, EN EL MUNICIPIO SAN CRISTÓBAL, ESTADO TÁCHIRA, VENEZUELA, DURANTE EL AÑO 2024”.



Una vez defendido para optar al grado de Especialista en Gestión en Salud Pública por la aspirante: **Paola del Pilar Silva Rodríguez. CI N.º V- 17.646.820** y con la tutoría de la Dra.: **Maria Carina Solano Yanez C.I. N.º V – 24.611.545**, una vez examinado el trabajo especial de grado decidimos que el mismo está:

APROBADO SIN OBSERVACIONES

APROBADO CON OBSERVACIONES MENORES MAYORES

REPROBADO

En san Cristóbal _____ a los 05 del mes 03 año 2025.

Jurado		
Presidente: Dra. Paola Hernández C.I. N.º: V - 17.583.517	Teléfono: 0426-3324765	Firma:
Jurado 1. Dra. María Carina Solano Yánez C.I. N.º V – 24.611.545	Teléfono: 0412-0721634	Firma: 
Jurado 2: Abog. Herminia Ortiz C.I. N.º V- 13.587.537	Teléfono: 0424-7551750	Firma: 



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
SERVICIO AUTÓNOMO INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS
"DR. ARNOLDO GABALDÓN"**


ACTA DE VEREDICTO DEL TRABAJO ESPECIAL DE GRADO

Quienes suscriben, miembros del jurado designado por la Comisión Coordinadora del Programa de Especialización de **Gestión en Salud Pública**, para examinar el **Trabajo Especial de Grado** presentado por: **Paola del Pilar Silva Rodríguez**, cédula de identidad N° V – 17.646.820, bajo el título "**Lineamientos formativos para el gremio médico ante la aplicación de sustancias de relleno con fines estéticos, en el municipio San Cristóbal, estado Táchira, Venezuela, durante el año 2024**" a fin de cumplir con el requisito legal para optar al grado académico de **Especialista en Gestión en Salud Pública**, dejan constancia de lo siguiente:

1.- Leído como fue dicho el trabajo por cada uno de los miembros del jurado, se fijó el día 25 de febrero de 2025 a las 11:30 am, para que el autor o la autora lo defendiera en forma pública, lo que esta hizo en la ciudad de San Cristóbal, mediante una presentación oral de su contenido, luego de lo cual respondió satisfactoriamente a las preguntas que le fueron formuladas por el jurado, todo ello conforme con lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Académica.

2.- Finalizada la defensa oral y revisado el trabajo escrito, el jurado decidió Aprobarlo, dado que se ajusta a lo dispuesto y exigido en el Reglamento de Gestión Académica.


Maria Carina Solano Yanez
C.I. N° V – 24.611.545
Jurado 1


Abog. Herminia Ortiz
C.I. N° V- 13.587.537
Jurado 2

Dra. Paola Hernández
C.I. N° V- 17.583.517
Presidente del Jurado

RIF: G-20006221-5

Av. Bermúdez N° 93. Maracay, estado Aragua-Venezuela / Telfs: (0243)2320833/6733/8217/5633/85/31-Fax: (0243)2326933

www.iaes.edu.ve





**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
SERVICIO AUTÓNOMO INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS
"DR. ARNOLDO GABALDON"**

**ACTA DE VEREDICTO DEL TRABAJO ESPECIAL DE GRADO
O TRABAJO DE GRADO**

Quienes suscriben, miembros del jurado designado por la Comisión Coordinadora del Programa de Especialización de **Gestión en Salud Pública**, para examinar el **Trabajo Especial de Grado** presentado por: **Paola Silva Rodríguez**, Cédula de Identidad N° V-17.646.820, bajo el título: **"LINEAMIENTOS FORMATIVOS PARA EL GREMIO MÉDICO ANTE LA APLICACIÓN DE SUSTANCIAS DE RELLENO CON FINES ESTÉTICOS EN EL MUNICIPIO SAN CRISTÓBAL, ESTADO TÁCHIRA, VENEZUELA. AÑO 2024"**, a fin de cumplir con el requisito legal para optar al grado académico de **ESPECIALISTA EN GESTIÓN EN SALUD PÚBLICA**, dejan constancia que al presente Trabajo Especial de Grado se le otorga:

MENCIÓN HONORIFICA


Dra. María Carina Sblano Yañez
C.I. N°: V - 24.611.545
Jurado 1


Abog. Herminia Ortiz
C.I. N°: V - 13.587.537
Jurado 2

Dra. Paola Hernández
C.I. N°: V - 17.583.517
Presidente del Jurado

DEDICATORIA

A Dios nuestro Señor, Barúj Hashém Adonai por el don de la vida, la sabiduría y permitirme seguir formándome académicamente.

A mi Padre en el cielo, sigo alcanzando metas para llenarte de orgullo en lo alto, a mi Madre por su firmeza al criarme y forjarme a ser lo que soy.

A mis hijos, María Victoria y Carlos David, mamá sigue estudiando para ser cada día mejor persona, quiero ser su ejemplo con el compromiso de aportar y apostar por el conocimiento, por hacer las cosas como deben ser.

A mi compañero de vida, mi esposo, amigo y colega Abogado Carlos Fernando, gracias por tu apoyo incondicional durante el postgrado y al realizar este trabajo.

A mi tutora Dra. Carina Solano, por creer en mí y señalarme el camino con su luz para salir adelante en los momentos de oscuridad, para vencer los obstáculos y siempre aportar de manera asertiva en la investigación.

Al Dr. Armando Gutiérrez, Director estatal del SACS por enseñarme que “uno es del tamaño del compromiso que se le presenta” gracias por apoyarme incondicionalmente durante estos dos años.

A mis compañeros de la Coordinación de RCMEEPS del SACS, Kevin y Jorge por los aportes y enseñanzas, y de la Coordinación de Gestión Administrativa Nity y Miguel quienes hicieron de los días más difíciles, momentos más gratos.

Finalmente, a los médicos que participaron de manera noble y desinteresada en la investigación.

Paola Silva Rodríguez



LISTA DE CONTENIDO

	pp.
CARTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR.....	Ii
ACTA DE VEREDICTO.....	Iii
DEDICATORIA.....	Viii
LISTA DE CONTENIDO	iX
LISTA DE TABLAS.....	X
RESUMEN.....	Xi
ABSTRACT.....	Xii
INTRODUCCIÓN	1
OBJETIVOS	10
Objetivo General.....	10
Objetivos Específicos.....	10
METODOLOGÍA	11
RESULTADOS	14
DISCUSIÓN	19
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	31
ANEXOS	35
1.Ubicación del municipio san Cristóbal	36
2.- memoria fotográfica	37
3.- Instrumento de recolección de datos.....	49
4.- Protocolo de Validación del Instrumento.....	41
5.- Acta de confiabilidad.....	48
6.- Operacionalización de variables.....	49
7.- Consentimiento informado	51



LISTA DE TABLAS

Tabla		pp.
1	Distribución de la frecuencia absoluta y relativa de la Formación Académica como especialistas de los médicos del municipio san Cristóbal, año 2024	14
2	Distribución de la frecuencia absoluta y relativa del conocimiento de la Normativa Legal de los médicos en el ramo estético de San Cristóbal estado Táchira, Venezuela. Año 2024.....	15
3	Distribución de la frecuencia absoluta y relativa del uso de sustancias de relleno por los médicos en el ramo estético de San Cristóbal estado Táchira, Venezuela. Año 2024	18



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
SERVICIO AUTÓNOMO INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS
“DR. ARNOLDO GABALDON”
POSTGRADO DE GESTIÓN EN SALUD PÚBLICA**

**LINEAMIENTOS FORMATIVOS PARA EL GREMIO MÉDICO, ANTE LA
APLICACIÓN DE SUSTANCIAS DE RELLENO CON FINES ESTÉTICOS.
MUNICIPIO SAN CRISTÓBAL, ESTADO TÁCHIRA, VENEZUELA. 2024**

AUTORA: Paola Silva Rodríguez

TUTORA: María Carina Solano

MES Y AÑO: febrero 2025

RESUMEN

Ante los procedimientos estéticos como búsqueda de la belleza física, se amerita de profesionales con conocimiento y amplia experiencia en el abordaje cosmético. Por ello, los especialistas médicos, requieren cumplir con una serie de pautas que desde el órgano rector en salud se tienen y deben implementarse a efectos de su fiscalización y control a través del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria. Ante ello, se planteó como objetivo; “Formular lineamientos formativos para el gremio médico ante la aplicación de sustancias de relleno con fines estéticos, en el municipio San Cristóbal, estado Táchira, Venezuela, durante el año 2024” inscrito en el Paradigma Cuantitativo, bajo la modalidad de estudio de campo, con diseño de tipo descriptivo y transversal donde a través de una fase diagnóstica se realizó una serie de preguntas orientadas al análisis de las variables del fenómeno objeto del problema, permitiendo establecer un diagnóstico del estudio. Se abordó 23 médicos responsables de consultorios y centros estéticos, siendo muestra censal, como técnica la encuesta y con instrumento el cuestionario contentivo de 16 preguntas, dividido en 2 partes según las variables de los objetivos: 1) Conocimientos sobre la normativa legal y 2) Uso de sustancias de relleno, validado por “Juicio de Expertos” y con confiabilidad “Muy Alta” según Kuder-Richardson en 0,95; los resultados, siendo manejados con estadística descriptiva elaborados en cuadros. Al finalizar se realizó un conjunto de conclusiones y recomendaciones que aporten al Sistema Público Nacional de Salud una referencia sobre lineamientos y Normativa vigente para los profesionales de la salud.

Campo o Área de Investigación: Políticas, Sistemas y Programas de Salud del Sistema Público Nacional de Salud. **Línea de Investigación:** Análisis de Políticas Públicas.

Descriptor de Contenido: Salud Pública. Políticas de salud, planificación y gestión de la salud.



**MINISTRY OF POWER FOR HEALTH
SELF SERVICE INSTITUTE OF HIGHER STUDIES
"DR. ARNOLDO GABALDON"
GRADUATE MANAGEMENT IN PUBLIC HEALTH**

**TRAINING GUIDELINES FOR THE MEDICAL UNION, REGARDING THE
APPLICATION OF FILLER SUBSTANCES FOR AESTHETIC PURPOSES. SAN
CRISTÓBAL MUNICIPALITY, TÁCHIRA STATE, VENEZUELA. 2024**

AUTHOR: Paola Silva Rodríguez

TUTOR: María Carina Solano

MONTH AND YEAR: February 2025

ABSTRACT

Faced with aesthetic procedures as a search for physical beauty, professionals with knowledge and extensive experience in the cosmetic approach are required. Therefore, medical specialists are required to comply with a series of guidelines that the governing body in health has and must implement for the purposes of its oversight and control through the Autonomous Service of Sanitary Control. Given this, the objective was set; "To formulate training guidelines for the medical profession regarding the application of fillers for aesthetic purposes, in the municipality of San Cristóbal, Táchira state, Venezuela, during the year 2024" registered in the Quantitative Paradigm, under the field study modality, with a descriptive and transversal design where through a diagnostic phase a series of questions were asked aimed at analyzing the variables of the phenomenon that is the object of the problem, allowing a diagnosis of the study to be established. 23 doctors responsible for aesthetic clinics and centers were approached, being a census sample, the survey as a technique and the questionnaire containing 16 questions, divided into 2 parts according to the objective variables: 1) Knowledge of legal regulations and 2) Use of filler substances, validated by "Expert Judgment" and with "Very High" reliability according to Kuder-Richardson at 0.95; the results, being managed with descriptive statistics prepared in tables. At the end, a set of conclusions and recommendations were made that provide the National Public Health System with a reference on guidelines and current regulations for health professionals.

Field or Area of Research: Health Policies, Systems and Programs of the National Public Health System. **Research Line:** Analysis of Public Policies.

Content Descriptors: Public Health. Health policies, health planning and management

INTRODUCCIÓN

La búsqueda de la perfección física y la buena apariencia exterior, ha prevalecido a través de los siglos a fin de cumplir con los estándares de belleza impuestos por la sociedad; muchas veces, en su afán de encajar en la trivialidad cotidiana, verse más joven o vivir de apariencias, como parte de seguir los estereotipos de un “culto al cuerpo” las personas se someten a procedimientos quirúrgicos invasivos o no, que pudiesen resultar perjudiciales para la salud, exponerse a algún riesgo físico, químico o causar lesión orgánicas tras la aplicación de elementos externos o productos nocivos.

Por ello, situaciones estéticas, joviales, reconstructivas y sociales, han coadyuvado a que la medicina actual, modifique los paradigmas en la medicina dermatológica, estética y cirugía plástica, haciendo que, surjan procedimientos como la aplicación de neuromoduladores, avanzando en el rejuvenecimiento facial no quirúrgico, a razón de resolver temporalmente, la aparición de pliegos y arrugas faciales, que sustancialmente mejoran la apariencia física al aplicar sustancias de relleno, que en el mejor de los casos, hará lucir más joven, aunque no siempre sucede esto. Cabe mencionar, que estas prácticas de aplicación de sustancias de relleno con fines estético están reguladas en el ordenamiento jurídico nacional; y en el caso específico de aplicación de biopolímeros se encuentran expresamente prohibidas en las normas jurídica venezolanas.

Estas directrices, se hacen previniendo resultados con efectos adversos, graves y potencialmente nocivos en el cuerpo humano, ocasionando muchas veces rechazo al producto, cambio de textura de la piel, alergias, nódulos, granulomas, infecciones y necrosis, entre otras lesiones. Al mismo tiempo, las sustancias de relleno ocasionalmente son aplicadas por personas inescrupulosas que no tienen la capacitación adecuada, ni los conocimientos médicos, instrucción científica o quirúrgica para realizar ese tratamiento estético; en relación con las implicaciones anteriores, es necesario se cumplan con estándares de calidad en la infraestructura

donde se realicen estas prácticas, de ese modo proteger la seguridad y bienestar de los pacientes, considerando estas exigencias, se basan en los principios del buen diseño, requisitos arquitectónicos y las condiciones higiénico sanitarias óptimas para realizar de manera segura estos procedimientos.

De acuerdo con las apreciaciones de Narváez y Ortiz (2022), según un estudio desarrollado en el estado Lara, Venezuela, en 2019, se analizaron las manifestaciones clínicas locales y sistémicas más frecuentes presentadas por los pacientes con mala praxis o alojenosis iatrogénica, por aplicación de biopolímeros en centros denominados “de estética” por personal no médico o por médicos generales o que se denominan como especialistas en “medicina estética” (p.454), quienes acudieron a consulta de Cirugía Plástica para valoración y corrección de daños. Es así que resultó imperante regular dichos procedimientos realizados de manera indeliberada y pudieran ocasionar un daño a la salud.

Dentro de este marco, la salud se concibe como un derecho y garantía constitucional de las personas y un deber del Estado en salvaguardarla, por ende, es necesario regular los procesos donde interviene la salud humana, de manera que puedan establecerse las pautas organizativas de los marcos de actuación de las especialidades médicas y las actividades de estética humana. El órgano encargado de dicha facultad legal es el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud (MPPS), siendo el organismo rector con capacidad jurídica y sancionatoria para velar en el marco de sus competencias sobre la vigilancia y control del derecho a la salud, así como evitar el riesgo o daño temido e inminente de esta garantía (MPPS, 2022).

En virtud de lo anterior, ante los distintos riesgos que vulneren a las personas, ocasionando posibles daños, consecuencias o lesiones que vulneren a la salud o en específico ocasionando alojenosis iatrogénica, concepto acuñado por Coiffman citado por Narváez y Ortiz (2022), quienes señalan, “Es una patología secundaria al uso de sustancias modelantes que denomina alógenas porque son extrañas al organismo y es

iatrogénica porque la producen los médicos o, lo más frecuente, personas no cualificadas que las han inyectado” (p.454). Por ello, buscando prever y regular estas prácticas a nivel nacional, el SACS en Venezuela, en el 2024, inició más de 70 procedimientos administrativos sancionatorios a médicos o establecimientos debido a la aplicación ilegal de sustancias de relleno, en específico, de toxina botulínica (SACS, 2024).

Así mismo, en el estado Táchira la Coordinación de Asesoría Legal del SACS en 2024 inició 09 procedimientos Administrativos a establecimientos de estética humana y médicos por estas infracciones a las normas legales. Por lo cual, se nota el insistente dominio del ente rector para el trabajo preventivo, a efectos de proteger a la población a daños a la salud. No obstante, sigue existiendo profesionales de la salud que aplican estas sustancias de relleno haciendo publicidad en redes sociales con el ofrecimiento de toxina botulínica, la cual está expresamente prohibida por el Ministerio del Poder Popular para la Salud (MPPS); aunque los profesionales médicos alegan que la toxina botulínica es un neuromodulador, la mencionada resolución define como sustancias de relleno todos aquellos productos aplicados mediante aguja o inyección para modificar la anatomía con fines estéticos; a excepción de aquellos a ser aplicados con fines terapéuticos por profesionales médicos especialistas.

En otras palabras, todos aquellos profesionales sean médicos o no, que realicen esas prácticas sin estar facultados legalmente, incurren en intrusismo, definido por Araujo (2022), como:

El intrusismo es la acción que comete una persona al ejercer una profesión sin una autorización legal, es el ejercicio de actividades profesionales por un intruso que no cuenta con el nivel académico, y ejerce sin el título respectivo, por lo que trabaja de modo clandestino una profesión, totalmente desligada de todo principio lógico, ético y bioético de la responsabilidad profesional, y por lo tanto en delito o falta

flagrante al estar fuera del marco legal del ordenamiento jurídico (Araujo, 2022 p.20).

Por otra parte, cuando el ente rector es decir el SACS visita los establecimientos estéticos y la arquitectura o el personal no cumple con las especificaciones estructurales o permisología para el trabajo en esa materia, pueden ser objeto de sanciones administrativas de carácter pecuniario muy elevadas, es decir multados; que derivan además según la gravedad en cierre temporal o total del establecimiento. Por tales motivos, se planteó como propósito de la investigación la formulación de lineamientos formativos para el gremio médico ante la aplicación de sustancias de relleno con fines estéticos, para de ese modo sentar un precedente a los profesionales de la salud y aportar al Sistema Público Nacional de Salud. Siendo una necesidad sentida tanto por el personal del SACS, como de quienes manejan consultorios médicos del ramo estético o clínicas estéticas en esa jurisdicción.

Estos lineamientos formativos aspiran unificar el criterio normativo aplicado por el SACS, así como establecer estrategias a manera de informar, orientar, guiar a los médicos y otros profesionales de la salud sobre el ordenamiento jurídico aplicable en Venezuela y los requisitos exigidos legalmente para realizar las prácticas consecuentes, con el fin de evitar procedimientos administrativos sancionatorios. Ante el reto de asumir un modelo de gestión adaptado al SPNS, definiendo y promoviendo el área de acción del SACS, para así constatar el cumplimiento de la normativa ejecutada por ese organismo, capacitando a su personal con el fin de que orienten a todo el gremio médico y profesionales de la salud.

Desde el punto de vista académico, la investigación adviene al campo o área de acción del servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios “Dr. Arnoldo Gabaldon”, referido a “Políticas, Sistemas y Programas de Salud del Sistema Público Nacional de Salud”, cuyo objetivo principal, es la producción de conocimientos que contribuyan a mejorar la efectividad, eficiencia y calidad de los programas, servicios y sistemas de salud” (SAIAE, 2024, s.p.); haciendo frente “a la complejidad de las acciones e

intervenciones en el campo de la salud, así como el alcance de los resultados, a través del abordaje de diversos enfoques teóricos-metodológicos” (SAIAE, 2024, s.p.). A su vez, se enfoca en la línea de investigación “Análisis de Política Públicas”, ciencia dirigida a la solución de problemas enfatizando la creación de conocimiento útil para la toma de decisiones colectivas (SAIAE, 2024).

Dicho esto, el alcance que pretende esta investigación, es generar conciencia social y colectiva en el gremio médico y estético, específicamente, a todos los profesionales de la salud ante las prohibiciones legales para promocionar y aplicar el uso de sustancias de relleno, como son los biopolímeros y la toxina botulínica; asimismo, difundir la limitación que existe en cuanto a su publicidad y para que, en caso de ser aplicada con fines terapéuticos por profesionales médicos, sean realizadas por especialistas en cirugía plástica, dermatología, cirugía máximo facial o traumatólogos, evitando el intrusismo médico y sobre todo salvaguardando la salud del pueblo al evitar malas praxis o la ya mencionada alogenesis iatrogénica.

Bajo ese contexto, Momblanc (2020), publicó en La Plata, Argentina, un artículo denominado “Aproximación a la responsabilidad penal por mala praxis médica”, cuya disertación experimentó una especial preocupación por la progresiva judicialización de la medicina, cuya mayor inquietud se genera en aquella que alcanza la responsabilidad penal; en torno a la cual existe un debate académico, siendo inevitable que surjan opiniones diversas en torno a la imprudencia médica. En el trabajo se sistematizan, a partir de un estudio doctrinal, exegético y comparado, algunos de sus principales fundamentos teóricos, refiriéndose a los presupuestos de la responsabilidad jurídica, el concepto de mala praxis médica, las diferentes posturas relativas a su incriminación, así como a la relevancia de la clasificación de la imprudencia en el análisis de la mala praxis médica.

Por otra parte, en Venezuela Narváez y Ortiz (2022.), publicaron el artículo “Alogenesis por biomateriales, nuestra experiencia”, motivados por el uso y abuso de sustancias de relleno no autorizado, para su aplicación en seres humanos y las

consecuencias negativas que generan los mal llamados “procedimientos estéticos” en pacientes tratados por personal no médico y no calificado, generando un problema de salud pública en el que los cirujanos plásticos son consultados y deben dar opciones de solución quirúrgica. De ese modo, condujeron un estudio descriptivo, con 250 pacientes de varios niveles socioeconómicos en Venezuela, que entre 2008 y 2016 acudieron a consulta para diagnóstico, tratamiento y seguimiento clínico y quirúrgico, conocer las consecuencias clínicas y brindar un estudio diagnóstico, y en cada caso, un análisis del tratamiento a seguir según su afectación. Así, concientizar sobre el riesgo de salud pública que genera esta patología en los pacientes afectados.

Para el análisis, Araujo (2022), presentó el trabajo “El intrusismo punible en las distintas especialidades médicas, un problema de grave riesgo para la salud pública. Situación actual en Venezuela”, con el propósito de hacer una revisión sobre la situación actual en el país de este fenómeno o patología social como lo es delito de intrusismo médico y los conflictos en las distintas especialidades médicas como un peligro para la salud pública, desde el enfoque de los principios jurídicos-deontológicos. Es de acotar, que la práctica de un acto médico debe estar respaldada por el ejercicio legítimo de un derecho y el cumplimiento de un deber por parte del profesional médico debidamente graduado y habilitado por la legislación nacional, en beneficio del paciente.

A su vez, Rodríguez (2019), planteó una “Propuesta de diseño de un sitio web informativo para el Programa de Inspección de Biopolímeros del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, ente adscrito al Ministerio de Salud”, cuyo proyecto factible basado en una propuesta de diseño de un sitio web para el Programa de Biopolímeros del SACS. Se planteó el sitio web como un canal informativo y una plataforma oficial que informara a la población sobre todo lo referente al uso, aplicación, comercialización y distribución de biopolímeros, polímeros y sustancias afines. Todo esto con el objetivo de crear una ventana informativa, en un medio de comunicación

masiva, que ayude al Programa de Biopolímeros a tener un mayor alcance y a hacer más efectivas las campañas informativas y de prevención.

En el plano local, Urdaneta (2016), publicó una investigación bajo el título “El daño médico y su responsabilidad derivada. Implicaciones civiles y penales”, en la cual, se avocó al estudio del vínculo jurídico, que constituye la relación médico-paciente, la cual, ocasiona una cadena de obligaciones para las partes involucradas y de la que se derivan también, secuelas o consecuencias jurídicas civiles y penales para el médico en el ejercicio de su profesión. Del incumplimiento de ellas o de su cumplimiento culposo, nace la responsabilidad médica, que se constituye en la actualidad como una de las materias de estudio más relevantes dentro de la responsabilidad profesional. Se abordan las nociones de la responsabilidad civil desde una perspectiva doctrinaria y jurídica de la culpa profesional, así como también las derivaciones penales del daño cometido en el desarrollo de la praxis del profesional de la salud.

Seguidamente, es oportuno señalar la definición de los materiales de relleno, las cuales son sustancias que se inyectan o se colocan dentro de la piel o tejidos blandos, que, de acuerdo a Cheng y Moreno (2011), “Según su origen, se pueden clasificar en naturales y sintéticos. Dependiendo del sitio de aplicación, se dividen en dérmicos, subdérmicos y periósticos. Y, por último, se pueden clasificar, de acuerdo con el tiempo de permanencia, en temporales y permanentes” (p.276). Por otro lado, la toxina botulínica, es una neurotoxina elaborada por una bacteria denominada *Clostridium botulinum*, la cual, tiene la capacidad para producir parálisis muscular aprovechándose desde el punto de vista clínico para tratar ciertas enfermedades neurológicas que cursan con una hiperactividad muscular” (Luquin, 2024, s.p.); por ello, su “uso se ha extendido no sólo en el ámbito médico, sino también en otras áreas como en la estética” (Luquin, 2024, s.p.).

En otro orden de ideas, es necesario ceñirse bajo la primacía de la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (1999), que establece en su artículo 83 el derecho a la salud como un derecho social fundamental de obligatorio cumplimiento, pero si bien es cierto que es responsabilidad del Estado garantizar tal derecho, también es cierto que es de vital importancia el elemento participativo al extender su responsabilidad a los demás ciudadanos, así mismo, en el artículo 84 crea el sistema público nacional de salud de carácter intersectorial cuya prioridad es la promoción de la salud y prevención de enfermedades.

Posteriormente, todos los lineamientos y actuaciones deben estar ajustadas de acuerdo al plan de la patria 2019-2025 que busca entre sus objetivos construir una sociedad igualitaria y justa garantizando la protección social del pueblo; en específico, articular bajo la rectoría única del Sistema Público Nacional de Salud a todos los órganos y entes prestadores de servicios de salud públicos y privados. Así mismo, las políticas públicas de igual forma deben seguir el lineamiento del Plan Nacional de Salud 2014- 2019 y sus objetivos estratégicos. En materia especial, es necesario el estudio de las Normas para regular el proceso para la legalización y vigilancia del libre ejercicio de los profesionales de la salud a través del servicio autónomo de contraloría sanitaria (SACS) publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.647 del 24 de abril de 2015.

Por otro lado, se dispone del Reglamento sobre Clínicas de Hospitalización, Hospitales, Casas de Salud, Sanatorios, Enfermería o similares, por el cual, se definen los establecimientos de estética humana, complementado con las Normas de los Requisitos Arquitectónicos para los Establecimientos de Salud de Estética Humana (2001); ambas, deben consultarse al proyectar un nuevo establecimiento sanitario, de estética, o al modificar uno existente. Esta última, en sus artículos 1 y 2, define estos establecimientos como aquellos que se dedican a mantener o mejorar la apariencia física de las personas y que son atendidos por personal no médico con certificación y experiencia comprobadas en el área, los cuales, están sujetos a planificación, coordinación, supervisión y ejecución del personal profesional de la especialidad

ofertada; también pueden utilizarse como punto de referencia al diseñar nuevas instalaciones o al evaluar las existentes.

Finalmente, es imperante señalar que de acuerdo a la Ley Orgánica de procedimientos Administrativos publicada en Gaceta Oficial N.º 2.818 del 2 de enero de 1982, se inician los Procedimientos Administrativos Sancionatorios conjuntamente con la Norma Jurídica base de la investigación y que acarrea mayores consecuencias jurídicas como lo es con la Resolución N.º 020 (MPPS, 2021), publicada en Gaceta Oficial N.º 42.068 de fecha 12 de febrero de 2021, en la cual se prohibió el uso y aplicación de sustancias de relleno (Biopolímeros, Polímeros y otros afines) en tratamientos con fines estéticos; en concreto, también se excluyó en la prohibición al ácido hialurónico (de origen natural, biotecnológico o sintético con fines estéticos).

Visto lo anterior, se plantearon las siguientes preguntas en la investigación:

¿Cómo serían los lineamientos formativos para el gremio médico ante la aplicación de sustancias de relleno con fines estéticos, en el municipio San Cristóbal, estado Táchira, Venezuela, durante el año 2024?, ¿Tendrán conocimiento sobre la normativa legal vigente aplicada ante el suministro y publicidad de sustancias de relleno con fines estéticos, en de los profesionales médicos en el ramo estético el municipio San Cristóbal, estado Táchira, Venezuela, durante el año 2024?, ¿Cuáles serán los conocimientos sobre las sustancias de relleno prohibidas para su uso y aplicación con fines estéticos en el municipio San Cristóbal, estado Táchira, Venezuela, durante el año 2024.

OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

Objetivo General

Formular lineamientos formativos para el gremio médico ante la aplicación de sustancias de relleno con fines estéticos, en el municipio San Cristóbal, estado Táchira, Venezuela, durante el año 2024.

Objetivos Específicos

1. Determinar el conocimiento de los profesionales médicos en el ramo estético sobre la normativa legal vigente aplicada ante el suministro y publicidad de sustancias de relleno con fines estéticos, en el municipio San Cristóbal, estado Táchira, Venezuela, durante el año 2024.

2. Identificar el uso de sustancias de relleno prohibidas para su uso y aplicación con fines estéticos en el en el municipio San Cristóbal, estado Táchira, Venezuela, durante el año 2024.

3. Plantear lineamientos para la formación permanente de los profesionales médicos en el ramo estético sobre la normativa legal vigente por la aplicación de sustancias de relleno con fines estéticos, en el municipio San Cristóbal, estado Táchira, Venezuela, durante el año 2024.

METODOLOGÍA

Para esta ocasión, la población y muestra censal estuvo conformada por 23 profesionales médicos propietarios o responsables de los consultorios estéticos con permisología legal en el municipio San Cristóbal, estado Táchira, (Coordinación de Regulación y Control de Materiales Equipos, Establecimientos y Profesionales de la Salud, SACS 2024); y otros que desempeñan funciones médicas en el ramo de la dermatología en servicios del MPPS del municipio san Cristóbal y consultorios privados. Al ser una muestra pequeña y manejable se tomó como un todo, sin ameritar técnicas de muestreo.

El desarrollo y diseño de Investigación Inscrito en el Paradigma Cuantitativo se realizó bajo la modalidad de estudio de campo, con diseño de tipo descriptivo y transversal donde a través de una fase diagnóstica se realizó una serie de preguntas orientadas al análisis de las variables del fenómeno objeto del problema, permitiendo establecer un diagnóstico claro sobre el objeto de estudio. En cuanto a los Procedimientos y Técnicas, se desarrolló a través de la técnica de la encuesta, que implicó como instrumento, el cuestionario, en este caso, estructurado en III partes, la 1) formación académica de los participantes, II.- Conocimiento sobre la normativa Legal: que consta de 12 interrogantes, con opciones de respuesta dicotómica de “Si” y “No”, derivadas de los aspectos descritos en la resolución 020 del MPPS y la segunda, III.- Uso de sustancias de relleno: con 3 interrogantes, con opciones de respuesta dicotómica de “Si” y “No”; en total, suman 16 preguntas.

Respecto a la validez del instrumento para determinar la variable, se aplicó la técnica “Juicio de Expertos”, quienes emitieron su opinión siguiendo el “Protocolo de Validación”. De acuerdo al juicio de expertos, fueron evaluados los siguientes criterios: coherencia entre los ítems y los objetivos, redacción, pertinencia y validez interna; participaron: 1) Médico Cirujano, Especialista en Epidemiología y Gestión en Salud Pública, Magister Gerencia de la Salud Pública, docente universitario; 2) Licenciada en Ciencias Gerenciales, Especialista en Gestión de Salud Pública,

Magister en Gerencia de la Salud pública, docente universitario y; 3); Licenciado en Educación Integral, Magister en Gerencia Educativa y Profesor Universitario; quienes emitieron su opinión y fue considerada para finalizar el instrumento.

De ese modo, el Protocolo de Validación del Instrumento, fue estructurado de la manera siguiente: a) Solicitud de validación dirigida a cada experto; b) Constancia de validación emitida por cada experto, c) Objetivos de la investigación; d) Cuadro de operacionalización de la variable y; e) Cuestionario con sus respectivos criterios para la validación; los cuales fueron recibidos y analizados para construir el cuestionario definitivo. En cuanto a la confiabilidad, se determinó utilizando técnicas para medir el grado en la cual la aplicación repetida al instrumento que produce iguales resultados consistentes y coherentes. En el caso de este trabajo especial de Grado, se aplicó una prueba piloto a ocho (8) representantes de los consultorios médicos y centros estéticos situados en Palo gordo y Táriba, municipio Cárdenas, con las mismas características de las descritas en la Población y muestra de San Cristóbal.

Seguidamente, el método de consistencia interna se basó en el Kuder-Richardson, el cual permite estimar la fiabilidad de un instrumento de medida a través del conjunto de ítems que midió el mismo constructo o dimensión teórica. Posteriormente, la prueba se corrió con los 16 reactivos, ya que ninguno de ellos presentó varianza nula. En el análisis se pudo determinar que el valor del estadístico fue de 0,95, cuya interpretación es “muy alta” según la tabla del coeficiente de confiabilidad Escala de Rangos (1998), tomado de Canales (2006). En cuanto al plan de análisis de datos una vez aplicado el instrumento, se procedió al manejo de los resultados a través de la estadística descriptiva, presentándolos en tablas para su análisis según las variables previamente operacionalizadas, siendo la base para formular las conclusiones y recomendaciones.

Una vez aplicado el instrumento, los resultados fueron procesados en términos de estadística descriptiva, es decir, frecuencias absolutas y relativas de las variables en estudio descritas en los cuadros presentados a través de los resultados, representados a

través de tablas en el programa Microsoft Office 2016, para luego ser analizadas e interpretadas a fin de dar respuesta a los objetivos de la investigación, también se hicieron comparaciones entre las respuestas encontradas para cada una de las categorías definidas, los antecedentes y las bases teóricas así como legales de la investigación, dando sustento científico al trabajo de grado.

En este sentido, la investigación se desarrolló bajo los principios éticos, considerando la autenticidad y experiencia de la investigadora, así como la honestidad y respeto a la opinión de otros autores que argumentan el estudio; además, la responsabilidad en el cumplimiento de las actividades necesarias para completar el Trabajo Especial de Grado plasmadas en el cronograma de actividades, dando soporte veraz y confiable de la información en ella desarrollada. Adicionalmente, al cuestionario se le anexó un segmento de presentación en donde se describe el propósito y se expresa la garantía de la confidencialidad y privacidad de la información durante todo el proceso investigativo. Además, utilizando un “Consentimiento Informado”, para que el encuestado avale su participación en el estudio.

RESULTADOS

Posterior a la aplicación de los instrumentos de recolección de información realizada a la población y muestra censal conformada por 23 profesionales médicos propietarios o responsables de los consultorios estéticos con permisología legal en el municipio San Cristóbal (Coordinación de Regulación y Control de Materiales Equipos, Establecimientos y Profesionales de la Salud, SACS 2024); y otros que desempeñan funciones médicas en el ramo de la dermatología en servicios del Estado o consultorios privados. Se dio inicio a la tabulación y análisis de los resultados obtenidos. En este sentido, se presentan una serie de tablas de modo que vayan dando un índice del conocimiento de los médicos respecto al tema de investigación.

Tabla 1. Frecuencia absoluta y relativa de la Formación Académica como especialistas de los médicos del municipio san Cristóbal, año 2024.

Título como especialista:	Frecuencia	Porcentaje
Cosmetología y estética	9	39,13%
Dermatología	6	26,08%
Cirugía plástica	3	13,04%
Traumatología	0	0%
Máxilo facial	2	8,71%

Ninguna	3	13,04%
TOTAL	23	100%

Fuente: Silva (2024)

Según los resultados obtenidos; se determinó que un 39, 13 % reportó tener título en cosmetología y estética, resaltando en contraste un 13,04 % que no presentó formación como especialistas. De acuerdo a las respuestas también se determina la dermatología con un 26.08 % entre la especialidad de mayor incidencia de los encuestados. Seguidamente por un porcentaje de 13,04% de especialistas en cirugía plástica, finalizando con un 8,71 % de cirujanos maxilofaciales.

Tabla 2. Distribución de la frecuencia absoluta y relativa del conocimiento de la Normativa Legal de los médicos en el ramo estético de San Cristóbal estado Táchira, Venezuela. Año 2024.

Item	INDICADOR	Si		No		Total
		Nº	%	Nº	%	
Conocimiento de la Normativa Legal:						
2	Registro de inscripción sanitaria para el ejercicio profesional	20	86,95%	3	13,05%	23
3	Conocimiento sobre el intrusismo médico	23	100%	0	0	23
4	lineamientos establecidos a la publicidad donde se oferte y	19	82,60%	4	17,40%	23

	aplique servicios de estética humana					
5	condiciones legales para impartir charlas, seminarios, cursos o talleres que promuevan la aplicación de sustancias de relleno en humanos	11	47,83%	12	52,17%	23
6	Marco legal sobre la promoción en redes sociales y medios de comunicación para la aplicación de sustancias de relleno	15	65,22%	8	34,78%	23
7	Exhibición de avisos donde se publique la prohibición del uso de sustancias de relleno en los establecimientos de salud y centros estéticos.	21	91,30%	2	8,70%	23
8	Marco legal en casos de fiscalización ante la regulación de actividades, materiales y profesionales para la aplicación de sustancias de relleno con fines estéticos.	15	65,21%	8	34,79 %	23
9	Organismo en Venezuela con competencias en aplicar	22	95,65%	1	4,35%	

	sanciones, penalizaciones, multas e inhabilitación del ejercicio de la profesión relacionado a la praxis de procesos estéticos.					23
10	Sanciones civiles, penales y administrativas consecuentes al uso de sustancias de relleno prohibidas.	13	56,53%	10	43,47 %	23
11	Procedimientos terapéuticos mediante el uso de sustancias de relleno.	17	73,91%	6	26,09%	23
12	Conocimiento del listado de sustancias de relleno con uso prohibido en procedimientos estéticos.	21	91,30%	2	8,70%	23
13	normas, lineamientos, requisitos y características arquitectónicas para el funcionamiento, apertura y modificación de establecimientos destinados a tratamientos estéticos	17	73,91%	6	26,09%	23
Promedio del indicador			77,53%		22,47%	

Fuente: Silva (2024)

Vistos los resultados de las respuestas de los médicos en la anterior tabla, el

promedio de cada ítem afirmativo de los interrogados es del 77,53% de acuerdo al ámbito de conocimientos y aplicación de la normativa legal vigente para los médicos en el ejercicio de la rama estética, sin embargo, el promedio negativo es 22,47% que desconoce el marco legal que le pudiese ser aplicado y debe cumplir.

Tabla 3. Distribución de la frecuencia absoluta y relativa del uso de sustancias de relleno por los médicos en el ramo estético de San Cristóbal estado Táchira, Venezuela. Año 2024.

Item	INDICADOR	Si		No		Total
		Nº	%	Nº	%	
Uso de sustancias de relleno:						
14	Uso de sustancias de relleno en tratamientos terapéuticos y estéticos	18	78,26%	5	21,74%	23
15	Dispone de la permisología emanada por los organismos competentes para ejercer tratamientos estéticos	18	78,26%	5	21,74%	23
16	Los productos que usa para fines estéticos en sus pacientes conservan la cadena del frio	20	86,95%	3	13,05%	23
Promedio		81,15%		18,85%		

Fuente: Silva (2024)

De acuerdo a lo observado en la tabla N° 3 Las respuestas obtenidas indican que un promedio de 81,15% los médicos afirman que han utilizado estas sustancias, mientras que el 18,85% difieren de sus compañeros, quedando así contrastado que hay un porcentaje que lo niega.

DISCUSIÓN

En este contexto, teniendo los resultados descritos luego de aplicar la encuesta y proceder a obtener la interpretación de los resultados de la misma, realizada a los médicos propietarios o responsables de los consultorios estéticos con permisología legal en el municipio San Cristóbal (Coordinación de Regulación y Control de Materiales Equipos, Establecimientos y Profesionales de la Salud, SACS 2024); y otros que desempeñan funciones médicas en el ramo de la dermatología en servicios del Estado o consultorios privados.

De acuerdo a lo observado en el ítem N°1, la capacitación o estudio avanzado que predomina en los encuestados, es aquellos que posee diplomado en medicina estética, rama predominante que manifiestan tener acreditación, la cual no representa una especialidad de postgrado, es decir que se realice con residencia medica de postgrado con duración dos años o más; en la actualidad existen diplomados que se constituyen como estudios avanzados que son avalados por la Federación Médica Venezolana (FMV) mas no constituyen una especialidad médica. Esta rama es la que se inclinan los profesionales al momento de capacitarse y realizar las prácticas de aplicación de neuromoduladores, Toxina botulínica o sustancias de relleno, entre otros.

Ahora bien, una vez analizado el ítem N°2, hay que señalar que para obtener el Registro como Profesional de la Salud emitido por el SACS, es necesario establecer como requisito indispensable para el ejercicio de la medicina lo previsto en las Normas para regular el proceso para la legalización y vigilancia del libre ejercicio de los profesionales de la salud a través del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS) publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.647 del 24 de abril de 2015. Disposición prevista en el artículo 3 de dicha norma. Es decir, todo médico debe contar con su credencial registrada ante el órgano rector mencionado.

Seguidamente, de acuerdo al ítem N°3 es importante resaltar la necesidad de conocer el marco legal sobre el intrusismo médico, tema de suma importancia para

ejercicio de su carrera de acuerdo a la Ley del Ejercicio de la Medicina publicada en Gaceta Oficial N° 39.823 del 19 de diciembre de 2011, los profesionales deben conocer que infringen la ley si se anuncian como especialistas sin haber cumplido con los requisitos previstos, de igual forma al incumplir lo previsto Artículo 103 de la misma ley que expone quienes ejercen ilegalmente: Numeral 1.”Quienes habiendo obtenido el título de médico realicen actos o gestiones profesionales sin haber cumplido los requisitos para ejercer legalmente la profesión”.

De acuerdo a Bello (2022) El intrusismo es el ejercicio de actividades profesionales por una persona no autorizada para ello y que puede constituir un delito. “La intrusión es una falta de ejercicio profesional seguro y adecuado que deriva muchas veces con consecuencias nefastas para la salud del pueblo.” Por ello, en Venezuela, el Artículo. 22 del Código de Deontología vigente define como Intrusismo Médico, “a la incursión o interferencia en el desarrollo del ejercicio profesional médico legalmente consagrado”.

Respecto del ítem N° 4, los médicos alegan ante la publicidad de los procedimientos que realizan que la toxina botulínica no es sustancia de relleno, sin embargo, por analogía al ser una sustancia que se aplica mediante inyectora, corrige pliegues y arrugas, o modifica la apariencia humana; se considera como tal, esto se aplica de acuerdo al Artículo 5 de la Resolución n.º 020 dictada por el Ministerio para la Salud en fecha 19 de enero de 2021, publicada mediante Gaceta Oficial n.º 42.068 de fecha 12 de febrero de 2021.

Así mismo, de acuerdo a los resultados obtenidos con el ítem N°5 es conveniente resaltar que las condiciones legales para impartir charlas y talleres sobre toxina botulínica y sustancias de relleno, están condicionadas de igual forma por la Resolución N.º 020 en su artículo 8, esto a que en ocasiones son las casas de representación farmacéutica las que promueven estas conferencias para promocionar las diferentes toxinas botulínicas comercializadas en Venezuela. El SACS de igual forma es el órgano de vigilancia y control de las casas de representación, droguerías y

laboratorios farmacéuticos donde estas comercializadoras promocionan en talleres y seminarios la toxina botulínica; eventos que va dirigidos principalmente a Médicos.

Sin embargo, los médicos especialistas en el área estética es el principal público al que va dirigido los talleres, congresos y seminarios patrocinados por laboratorios farmacéuticos para promocionar nuevos productos o tendencias en avances clínicos. Pero, es difícil que estas sustancias sean vendidas exclusivamente a médicos especialistas para fines terapéuticos, en el caso específico dado que la toxina botulínica es usada para mejorar patologías; en la realidad, no siempre son especialistas quienes asisten a dichos talleres y quienes tienen el acceso exclusivo a la sustancia. Representando una vía fácil de poder acceder a la toxina para personas que la adquieren sin ser médicos.

Analizadas las respuestas del ítem N° 6 se puede observar de acuerdo a los resultados obtenidos, que, si bien una mayoría conoce la prohibición de publicidad de sustancias de relleno en redes sociales o medios de comunicación, de los 23 médicos, 8 respondieron no conocer la prohibición legal, quedando así demostrado que hay también desconocimiento del mismo. La Resolución N° 020 en su artículo 7 es taxativa en cuanto a la Publicidad de dichas sustancias: “Se prohíbe la colocación, publicación, distribución o promoción de manera transitoria o permanente en medios de comunicación masiva, que promuevan la propaganda de sustancias de relleno con fines estéticos.” Esto incluye hoy en día las redes sociales comúnmente utilizadas para promocionar o para incitar su uso. Por ello, es importante conocer que ninguna publicación está permitida en redes sociales.

Respecto de la frecuencia del ítem N°7, es necesario establecer que de acuerdo al artículo 9 de la Resolución, es indispensable como requisito que se fije un aviso visible con las medidas, colores, diseño y dimensiones exigidas donde se exhiba la prohibición de aplicación de las sustancias de relleno con fines estéticos. Por ello, los propietarios o los administradores de los establecimientos de salud públicos y privados, así como en barberías, peluquerías, salones de belleza, salones de cosmetología,

gimnasios, centros de adelgazamiento, spas, hoteles y sus similares deben colocar dicho aviso.

Posteriormente de acuerdo a los resultados obtenidos en el ítem N° 8, En el caso de los encuestados, 8 de los 15 médicos que respondieron conocer la normativa fueron anteriormente objeto de procedimientos administrativos por parte del SACS, lo cual deriva que conoció la Resolución después de ser sancionados. En virtud de lo anterior, el SACS solicita en las inspecciones a los establecimientos médicos y de estética humana al médico especialista responsable del consultorio o establecimiento de estética, que debe contar con el registro como profesional de la salud emitido por el ente, también se exige el cumplimiento de las Normas y Procedimientos para la Ejecución del Reglamento sobre Clínicas de Hospitalización, Hospitales, Casas de salud, Sanatorios, Enfermería o Similares publicada en Gaceta Oficial N° 36.595 del 03 de diciembre de 1998 del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social.

Para complementar el ítem N°9 corresponde al SACS como órgano adscrito al MPPS con competencias que buscan dar cumplimiento al ordenamiento constitucional, mediante las atribuciones de vigilancia y control busca que todas las personas naturales y jurídicas cumplan con las medidas sanitarias y de saneamiento establecidas en la Ley, cuyo fundamento constitucional además del artículo 83 de la Constitución, es necesario establecer la vigencia hoy en día de la normativa expuesta en el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud según Decreto Presidencial N° 5.077 de fecha 22 de diciembre de 2006 el cual haciendo ejercicio de las potestades conferidas al SACS en su artículo 40 ejecuta las políticas sanitarias dirigidas a reducir los riesgos a la salud de la población, vinculados con el uso o consumo de productos.

Así pues, es competencia del SACS ejercer la función coordinadora, supervisora, evaluadora y asesora de las actividades de vigilancia y control de productos de uso y consumo humano. A través de la Coordinación de Regulación y Control de Materiales, Establecimientos, Equipos y Profesionales de la Salud. Por ello, la facultad sancionatoria es conferida por las normas citadas, previa instrucción y

notificación del procedimiento administrativo sumario correspondiente de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Seguidamente, observada la tabulación del ítem N°10 en cuanto a los procedimientos o sanciones de las cuales pueden ser sujetos los médicos y demás profesionales de la salud, sigue siendo de gran relevancia recalcar a los galenos la responsabilidad civil, penal y administrativa de la cual pudieran estar obligados. Como expone Guerrero, Hernández y Aragón (2019) “para acreditar la existencia de la responsabilidad, ante el árbitro, conciliador o juzgador, deberá probarse el nexo causal entre el actuar del profesional de la salud y la afectación, daño o perjuicio sufrido.

Este argumento se puede generalizar para todas las ramas del derecho, pues en cada una de ellas, la responsabilidad del profesional, técnico o auxiliar de la salud debe ser el vínculo que enlace necesariamente un hecho pesado (antecedente) a uno actual o futuro (consecuente). Los organismos competentes en aplicar sanciones derivarán de la responsabilidad médica y la naturaleza jurídica de la relación médico-paciente y la responsabilidad civil por los daños que se causen en el ejercicio de la actividad médica, en lo que incide de manera directa el criterio de imputación aplicable a esos casos.

Como expone Hernández, Rodríguez, Quintero, et al. (2020) “sea cual fuere la modalidad de ejercicio profesional, el facultativo ha de atenerse y observar siempre las mismas normas éticas y deontológicas de la profesión, integrantes de su *lex artis*.” Por lo que resultará necesario determinar la responsabilidad civil que corresponde a los tribunales de la Republica basados en el artículo 1185 del código civil Venezolano, las infracciones penales que corresponde investigar al Ministerio Publico y demás órganos de investigación de acuerdo a lo previsto en el Código Penal, seguidamente; las sanciones administrativas pecuniarias que corresponden al SACS y por último la responsabilidad profesional que pueden ser objeto por parte de los colegios de médicos de la Jurisdicción.

Por otra parte de acuerdo al ítem N°11 los médicos que manifestaron no conocer en cuanto a los procedimientos terapéuticos para las cuales está permitido el uso y aplicación de las sustancias de relleno en específico toxina botulínica, corresponde a las que se les otorgue su Registro Sanitario por el MPPS una vez evaluada su calidad, seguridad y eficacia, previamente autorizados, las cuales solo podrán ser utilizadas para fines terapéuticos y aplicados por médicos especialistas en cirugía plástica, o aquellas cuya especialidad avale su uso con fines terapéuticos, y en establecimientos de salud públicos y privados debidamente registrados ante el Ministerio del Poder Popular para la Salud como dispone el artículo 12 de la resolución N°020.

Respecto a las sustancias de relleno a las que se hace referencia en el Item N° 12 el compuesto lo enuncia la misma resolución N° 020 en su artículo 2, la cual dispone taxativamente las sustancias prohibidas, entre las cuales se destacan el Polimetacrilato (PMMA y PHEMA), acrilamidas, poliacrilamidas, polimetilmetacrilatos, polivinilpirrolidona y/o sus derivados, parafina, siliconas y siloxanos líquida o cualquiera de sus mezclas, polixiloxanos, cualquier mezcla de éstas sustancias, bajo sus formas comerciales: blofil, bios kin, metacol, silomed, bioderm, polifil, metacrilato, biosiluet, metanol, sllikon 1000. Así mismo queda exceptuado el ácido hialurónico siendo posible y legal su uso y aplicación.

Por otra parte, para dar respuesta a lo analizado en el ítem N° 13 es necesario recalcar que cada consultorio que ofrezca servicio de estética humana o los conocidos como Spas, deben cumplir con las “normas mediante las cuales se crean los requisitos arquitectónicos para los establecimientos de salud de estética humana”. Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.144 del 20 de febrero de 2001, las cuales deben regirse de acuerdo a estándares de superficies, áreas, paredes, pisos, separaciones, salas sanitarias y cubículos donde cumplan con excelentes condiciones higiénico sanitarias, medidas adecuadas, iluminación y ventilación como prevé la norma.

Seguidamente, para complementar lo dispuesto en el ítem N°14 es necesario establecer que la sustancia de relleno que está permitido su uso es el ácido hialurónico, seguidamente por la toxina botulínica (TB) únicamente permisada por el MPPS cuyos fines exclusivamente terapéuticos sean algunos como distonía, trastorno del movimiento caracterizado por contracciones musculares sostenidas que causan movimientos de torsión repetidos y posturas anómalas. A nivel patológico, también se utiliza en el tratamiento del espasmo muscular, fibromialgia, dolor miofascial, síndrome del túnel carpiano y sonrisa gingival.

De igual forma, en palabras de Cortés-Monroy y Soza (2014) señalan que los estudios clínicos y preclínicos indican que las distintas preparaciones de TB tienen diferentes perfiles de seguridad para efectos adversos entre los serotipos y también entre las diferentes formulaciones de toxina para la parálisis facial, sialorrea, hiperhidrosis, bruxismo, migraña, dolor neuropático, dolor miofascial, dolor lumbar y otras patologías con dolor músculo-esquelético. entre otras.

Posteriormente el ítem N° 15 cuyo enunciado es la tenencia de la permisología para ejercer tratamientos estéticos exigida para los médicos que realizan estas prácticas, Así mismo, es necesario exponer la norma aplicable a este caso según el “Reglamento sobre Clínicas de Hospitalización, Hospitales, Casas de salud, Sanatorios, Enfermería o similares”, publicada en la Gaceta Oficial N.º 36.595 del 03 de diciembre de 1998, Resolución N° 822, establece en su Artículo 12. Los responsables de los establecimientos de Estética Humana para obtener el permiso de funcionamiento deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Dirigir solicitud por escrito al Jefe de Distrito Sanitario donde será instalado, (hoy en día facultad del SACS). Además, Remitir en anexos la programación de los cargos de personal profesional técnico del establecimiento, con copia de los títulos, licencias o credenciales registradas

en el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, que les autoricen para ejercer sus actividades.

Finalmente, con el Item N° 16 que aborda la preservación de productos bajo cadena de frío, en el caso de la toxina botulínica en palabras de Rivero (2009) es un medicamento termolábil, por lo cual es necesario un especial cuidado, ya que deben conservarse en un rango de temperaturas muy estrecho (entre 2-8 °C). La eficacia y seguridad de esta depende entre otros factores de una correcta temperatura de almacenamiento. Una exposición del fármaco a temperaturas por encima o debajo de dicho rango puede condicionar la actividad y toxicidad de estos medicamentos.

Para concluir y dar respuesta a los objetivos de la investigación, en cuanto al objetivo N° 1, y así determinar el conocimiento de los profesionales médicos en el ramo estético sobre la normativa legal vigente aplicada se evidencia que el 39,13% representan los médicos con estudios en diplomado de cosmetología y estética, por lo cual desconocen que no están facultados legalmente para aplicar toxina botulínica con fines estéticos o terapéuticos. Representando una causal de considerarse como intrusismo medico si se anuncian como especialistas sin serlo ya que dicho diplomado no es una especialidad de postgrado.

Dicho esto, de acuerdo a los resultados observados se considera con una agravante al no tener el registro como profesional de la salud emitidos por el SACS. Por ende, podrían ser objeto de sanciones más onerosas. Seguidamente respecto a la publicidad prohibida para la aplicación de sustancias de relleno el 82,60 % que la conoce en este caso, aluden a la más conocida es la de biopolímeros, sin embargo, como ya se explicó la toxina botulínica se incluye en el listado de sustancias de relleno, por ende, su publicidad también es sancionada.

Seguidamente, en cuanto a las condiciones legales para dictar talleres que promueven la aplicación de toxina o sustancias de relleno es notable que un 52,17 % no las conocen, por lo cual al estar prohibida estas actividades donde se promueva y

comercializa el uso con fines estéticos de manera inescrupulosa de estas sustancias; donde asisten no solo médicos sino otros profesionales de la salud o en peores circunstancias sin ser profesionales de la salud haciéndose llamar “expertos” quienes dictan o patrocinan estos talleres o seminarios infringen abiertamente la resolución. En el mismo orden ideas, existe la prohibición de publicidad de toxina botulínica o “dosis de eterna juventud” donde el 65,25% reconoce que lo sabe, sin embargo, en la práctica las redes sociales están expuestas y cargadas de publicidad promocionando estos tratamientos con fines estéticos infringiendo así flagrantemente la Resolución N° 020.

Por otra parte, pese a que los médicos encuestados conocen en un 95,65% el organismo que los rige en el ejercicio de la profesión, en contraposición en el siguiente ítem un 43,47% no conocen las sanciones administrativas de las cuales pueden ser sujetos de derecho. Seguidamente, resalta que el 73,91% conoce la normativa vigente para el uso de sustancias de con fines terapéuticos y un 91,30% conocen cuales tan taxativamente prohibidas y que en ningún caso pudiera ser aplicada. Finalmente, el 73,91% reconoce la importancia de conocer los requisitos arquitectónicos exigidos para realizar prácticas de estética humana bajo parámetros legales ya definidos.

Continuando para dar respuesta al objetivo N° 2, se identificó el uso de sustancias de relleno prohibidas para su uso y aplicación con fines estéticos, los médicos encuestados respondieron haber utilizado sustancias de relleno con fines estéticos y terapéuticos en un 78,26% el mismo porcentaje que dispone de la permisología que exige el SACS para realizar estas prácticas con fines estéticos y terapéuticos, finalmente 86,95 % mantiene la cadena del frio y el 13,05% que respondió no la mantiene es porque no la aplican en la actualidad.

Ante los resultados, con lo que representa al objetivo número 3, referido a plantear lineamientos para la formación permanente de los profesionales médicos en el ramo estético sobre la normativa legal vigente por la aplicación de sustancias de relleno con fines estéticos, la propuesta inicial era aplicar el estudio a una muestra de 30 médicos sin embargo en el desarrollo de la investigación algunos de los médicos se

negaron a participar; por otra parte se inició un operativo especial desde octubre a diciembre del 2024 por parte del SACS, donde al intensificar las vigilancias y control a estos establecimientos estéticos no se obtuvo un grupo representativo que quisiera participar y plantear las estrategias educativas necesarias para orientar al gremio médico. De igual forma el SACS, hace un llamado reiterado a cumplir con las disposiciones legales para evitar estas prácticas y sufrir las consecuencias de ser sancionados.

Con base a las consideraciones anteriores se puede llegar a las presentes conclusiones:

En cuanto a diagnosticar la situación actual ante la aplicación de la toxina botulínica en el municipio san Cristóbal por parte de los médicos encuestados, la misma se realiza de manera recurrente con fines estéticos en un elevado porcentaje por médicos que carecen de la especialidad avalada para ello, llamando de igual forma la atención que en la actualidad hay médicos que lo practican sin tener especialidad alguna. Ahora bien, en cuanto al conocimiento del ordenamiento jurídico sigue siendo importante difundir la normativa vigente aplicable ya que ante los resultados obtenidos persisten médicos que no conocen el marco legal que les atañe respecto a estas prácticas, al igual que es de resaltar que un 56,53% de los encuestados desconocen las sanciones civiles, penales y mercantiles de las cuales pueden ser responsables por estos procedimientos.

Con respecto a determinar el listado de sustancias de relleno prohibidas conocidas por los participantes en su mayoría se observa que, la conocen, no obstante, también un elevado porcentaje de los encuestado responde que ha aplicado una en específico como lo es la toxina botulínica. Ahora bien, es necesario recalcar que los médicos que realizan estas prácticas solo pueden hacerla con fines terapéuticos, en consultorios o establecimientos estéticos con la debida permisología del SACS, contando siempre con su especialidad médica debidamente registrada ante el órgano rector donde conste el registro como profesional de la salud. La aplicación de toxina

botulínica únicamente es un procedimiento avalado para patologías ya descritas, la cual debe hacerse bajo estándares estrictos de seguimiento de cadena del frío y la misma TB contar con la permisología avalada por el MPPS.

Luego de analizar los resultados y sacar conclusiones de los mismos, en consecuencia, se hace una serie de observaciones y recomendaciones a tomar en cuenta y aportar al Sistema Público Nacional de Salud y en específico al SACS, para alinearse al valor de dar primero instrucción legal, orientar a los profesionales de la salud y garantizar los derechos de las personas. Por la cual es necesario principalmente recomendar una jornada institucional a través de medios de comunicación y redes sociales con la difusión de la normativa legal vigente a los médicos, en específico la resolución N° 020 del MPPS, norma de suma importancia para evitar el intrusismo médico y la publicidad indiscriminada para la aplicación de estas sustancias, de esta manera concientizar a la población y exhortar al gremio medio para su cabal cumplimiento.

Igualmente, sugerir de manera conjunta con el Colegio de Médicos del estado Táchira para exhortar a los médicos a realizar el ejercicio legal de la medicina, fomentando los valores éticos, sociales y morales para incentivar el uso de la toxina botulínica solo con fines terapéuticos y si se hace con fines estético sea exclusivamente a través de médicos cirujanos especialistas avalados con su respectiva permisología. De igual forma, promover que los seminarios y talleres en los que se difunda la aplicación de sustancias de relleno legales, sea exclusivamente para médicos especialistas, fomentando la presencia supervisora, formativa y orientadora del SACS para regular las casas de representación de medicamentos, laboratorios y droguerías respecto a la venta indiscriminada de TB a personas que no sean médicos especialistas con registro del SACS.

Consecuentemente, articular con las instituciones formadoras, universidades, centros de estudios y cualquier otro centro educativo que forme académicamente en las especialidades de postgrado o diplomados a informar y exhortar que estas sustancias

solo deben ser usadas con fines terapéuticos y en caso excepcional, deben ser aplicadas con fines estéticos realizados por cirujanos plásticos o dermatólogos. Finalmente concientizar a quienes realizan estas prácticas que siempre hay un riesgo por hacer dichos procedimientos, difundir y promover que si es necesario su aplicación, sea siempre en manos de médicos especialistas avalados, en condiciones higiénico sanitarias seguras, en espacios adecuados y bajo los más altos estándares de preservación y dosificación, para así disminuir un potencial resultado nefasto en que se vulnere la salud de las personas; ya que ante cada supuesto de hecho en el que se vulnere un derecho y se viole una norma, puede haber una consecuencia jurídica.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

Araujo, J. (2022). *El intrusismo punible en las distintas especialidades médicas, un problema de grave riesgo para la salud pública. Situación actual en Venezuela*. Gaceta Internacional de Ciencias Forenses, número 44; 16-35.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8519540>

Bello, F. (2022) *Intrusismo médico y ejercicio ilegal de la medicina*. Revista Obstetricia y Ginecología Venezuela. 2022; 82 (4): 478-486.

<https://www.sogvzla.org/wp-content/uploads/2022/10/12.-82-4-R-Intrusismo-medico-y-ejercicio-ilegal-de-la-medicina-2.pdf>

Cheng, I. & Moreno J. (2011). *Materiales de relleno en dermatología*. Revista de Dermatología Cosmética, Médica y Quirúrgica, volumen 9, número 4; 275-285.

<https://www.medigraphic.com/pdfs/cosmetica/dcm-2011/dcm114g.pdf>

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999, 30 de diciembre) Gaceta Oficial de la República N° 36.860 (extraordinaria) diciembre 05, 2024.

Cortes, C. & Soza, S. (2014). *Uso Práctico d la toxina botulínica en adultos en medicina física y rehabilitación*. Revista medica Las Condes. Chile.

https://www.clinicalascondes.cl/Dev_CLC/media/Imagenes/PDF%20revista%20m%C3%A9dica/2014/2%20marzo/6-Dra.Cort-%C2%AEs-Monroy.pdf

Guerrero, N. Hernández, L.& Aragón, G. (2019) *Responsabilidad jurídica del acto médico-sanitario*. Revista Conamed. Derechos humanos y salud. Vol. 24 Supl. 1, 2019. 40- 46

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7304710>

Hernández, L. Rodríguez, R. Quintero, N. & Domínguez, D. (2020). *La responsabilidad civil en las relaciones jurídicas originadas por la prestación de servicios médicos*. *EDUMECENTRO*, 12(1), 222-237.

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2077-28742020000100222&lng=es&tlng=es

Hernández, A. (2002). *Responsabilidad por malpraxis médica. Análisis del problema a través de encuestas a colegios oficiales de médicos y de abogados*. Tesis Doctoral, Universidad de Córdoba. Córdoba, España.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=65020>

Ley del Ejercicio de la Medicina. (2011, 19 de diciembre) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.823

Luquin, R. (2024). *¿Qué es y para qué sirve la toxina botulínica?* Universidad de Navarra, España.

<https://www.cun.es/enfermedades-tratamientos/tratamientos/toxina-botulinica>

Martínez, P. & Vega, P. (2019). *Materiales de relleno temporales en medicina estética: revisión de la literatura sobre incidencia de efectos adversos y complicaciones*. *Revista científica de la Sociedad Española de Medicina Estética*, volumen 59, número 2: 14-19.

https://www.seme.org/site/docs/revistaweb/Revista-SEME-59_2-Martinez-Carpio-2019.pdf

Mendoza, J. & Fernández, C. (2017). *Uso y aplicación de sustancias de relleno (biopolímeros) consecuencias clínicas y legales en Venezuela*. Tesis de Grado, Universidad de Carabobo. Valencia estado Carabobo, Venezuela.

https://www.academia.edu/26239371/USO_Y_APLICACION_DE_SUSTANCIAS_DE_RELLENO_BIOPOLIMERICAS_CONSECUENCIAS_CLINICAS_Y_LEGALES_EN_VENEZUELA.

Ministerio del Poder Popular para la Salud. (2022). *Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria*.

<http://www.sacs.gob.ve/site/>

Momblanc, C. (2020). *Una necesaria aproximación a la responsabilidad penal por mala praxis médica*. Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, volumen 17, número 50.

<https://revistas.unlp.edu.ar/RevistaAnalesJursoc/article/view/10053/10048>

Narváez, D.& Ortiz, G. (2022.) *Alojenisis por biomateriales, nuestra experiencia*. Revista de cirugía plástica Ibero-Latinoamericana, volumen 48, número 4.; páginas 453-458. ISSN 0376-7892 eISSN 1989-2055.

<https://scielo.isciii.es/pdf/cpil/v48n4/0376-7892-cpil-48-04-0453.pdf>

Normas de los Requisitos Arquitectónicos para los Establecimientos de Salud de Estética Humana, mediante la cual, se establecen los elementos para proyectar un nuevo establecimiento sanitario o al modificar uno existente, (2001, 20 de febrero). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.144.

Normas para Regular el Proceso para la Legalización y Vigilancia del Libre Ejercicio de los Profesionales de la Salud, mediante la cual se rigen los procesos de inscripción, control, regulación y certificación de títulos de los profesionales y técnicos superiores universitarios, técnicos medios y postgrado de la salud, (2015, 24 de abril) . Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.647.

Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud (2006, diciembre 22) Decreto Presidencial N° 5.077

Reglamento sobre Clínicas de Hospitalización, Hospitales, Casas de Salud, Sanatorios, Enfermería o similares, por el cual, se definen los establecimientos de estética humana. (1998, diciembre 03) Gaceta Oficial N° 36.595.

Resolución 020 del Ministerio del Poder Popular para la Salud, por la cual prohíbe el uso y aplicación de sustancias de relleno con fines estéticos. (2021, marzo 26) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.096.

Rivero, M. (2009) *MEDICAMENTOS TERMOLÁBILES*. Servicio de atención medica especializada.

<https://areasaludbadajoz.com/wp-content/uploads/2022/04/Termolabiles.pdf>

Rodríguez, C. (2019), *Propuesta de diseño de un sitio web informativo para el Programa de Inspección de Biopolímeros del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, ente adscrito al Ministerio de Salud*. Trabajo Especial de Grado, Universidad Central de Venezuela. Caracas, Distrito Capital, Venezuela.

<http://saber.ucv.ve/bitstream/10872/20305/2/TRABAJO%20DE%20GRADO%20CINDY%20RODRIGUEZ.pdf>

Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnoldo Gabaldon". (25 de septiembre de 2024). Líneas de Investigación.

<http://www.iaes.edu.ve/index.php/investigacion/lineas#2-pol%C3%ADticas,-sistemas-y-programas-de-salud-del-spns>

Urdaneta, A. (2015). *El daño médico y su responsabilidad derivada: implicaciones civiles y penales*. Anuario de Derecho, Año 32, número 32; 165-183

Anexo 2. Memoria fotográfica

Personal del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria en el estado Táchira.



Fuente: Silva, 2024.

Aplicando el instrumento de recolección de datos



Fuente: silva (2024)

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.

CUESTIONARIO

Estimado profesional:

El presente cuestionario, está diseñado exclusivamente para fines académicos, cuyo propósito será, formular estrategias educativas para el gremio médico ante la aplicación de sustancias de relleno con fines estéticos, en el municipio San Cristóbal, estado Táchira, Venezuela, durante el año 2024. Su participación es confidencial, para ello se presentan una serie de interrogantes, de las cuales, se requiere responda una sola vez por cada ítem según su criterio.

I Parte: Conocimiento sobre la normativa legal

1. Su formación académica como Especialista corresponde a:

- Cosmetología y estética
- Dermatología
- Cirugía Plástica
- Traumatología
- Maxilofacial
- Ninguna

Ítem	Interrogante	Si	No
2	¿Posee registro de inscripción sanitaria para el ejercicio profesional en el ramo estético?		
3	¿Conoce Usted acerca del intrusismo médico?		
4	Con relación a la publicidad donde se oferte, preste y aplique servicios de estética humana ¿conoce los lineamientos establecidos por los entes gubernamentales en el estado venezolano?		
5	¿Sabe cuáles son las condiciones legales para impartir charlas, seminarios, cursos o talleres que promuevan la aplicación de sustancias de relleno en humanos?		

6	¿Conoce el marco legal sobre la promoción en televisión, radio, medios electrónicos, revistas, redes sociales y otros medios de comunicación para la aplicación de sustancias de relleno con fines estéticos?		
----------	---	--	--

Ítem	Interrogante	Si	No
7	¿Está al tanto de la exhibición de avisos donde se publique la prohibición del uso de sustancias de relleno en los establecimientos de salud públicos y privados, estéticas, salones de belleza, spas y otros centros estéticos?		
8	¿Conoce el marco legal en casos de fiscalización ante la regulación de actividades, materiales y sustancias par la aplicación de sustancias de relleno con fines estéticos?		
9	¿Conoce cuál es el organismo en Venezuela con competencias en aplicar sanciones, penalización, multas e inhabilitación del ejercicio de la profesión relacionado a la praxis de procesos con fines estéticos?		
10	¿Sabe usted cuáles son las sanciones civiles, penales y administrativas consecuentes al uso de sustancias de relleno prohibidas?		
11	Con relación a los procedimientos terapéuticos mediante el uso de sustancias de relleno ¿sabe cuál es la normativa legal?		
12	¿Está usted al conocimiento del listado de sustancias de relleno con uso prohibido en procedimientos estéticos?		
13	¿Conoce las normas, lineamientos, requisitos y características arquitectónicas para el funcionamiento, apertura y modificación de establecimientos destinados a tratamientos estéticos?		

II Parte: Uso de sustancias de relleno

Ítem	Interrogante	Si	No
14	¿Ha utilizado sustancias de relleno en tratamientos terapéuticos y estéticos?		

15	¿Dispone de la permisología emanada por los organismos competentes para ejercer tratamientos estéticos?		
16	¿Los productos que utiliza para fines estéticos en sus pacientes conservan la cadena de frío?		

¡Muchas Gracias!

Anexo 4: protocolo de validación.



Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para la Salud

Servicio Autónomo
Instituto de Altos Estudios
Dr. Arnoldo Gabaldon

San Cristóbal, septiembre de 2024

Ciudadano
Dr. Reggie Richard Barrera Espina
C.I. N° V- 11.390.496
Presente. -

Por medio de la presente, me dirijo a usted con la finalidad de solicitarle formalmente la validación del instrumento que aplicaré en la recolección de datos para elaborar el Trabajo Especial de Grado titulado: **“Estrategias educativas para el gremio médico, ante la aplicación de sustancias de relleno con fines estéticos. municipio San Cristóbal, estado Táchira, Venezuela. 2024”** como requisito exigido, para optar al título de Especialista de Gestión en Salud Pública del Instituto de Altos Estudios “Dr. Arnoldo Gabaldon”.

A tal efecto, se elaboró un instrumento, tipo cuestionario, dirigido al personal médico que labora en establecimientos cosméticos, consultorios médicos y otros del ramo, enfocando los conocimientos sobre la resolución 02 del Ministerio del Poder Popular para la Salud, con apoyo del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria en conjunto con el Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnoldo Gabaldon".

De antemano gracias por su atención y colaboración,

Atentamente,


Paola del Pilar Silva Rodríguez
Cédula de Identidad N° V- 17.646.820

Anexo:

- a. Constancia de Validación.
- b. Tabla con Criterios de Evaluación, Revisión y Validación de los ítems.
- c. Objetivos de la Investigación.
- d. Cuadro: Operacionalización de la Variable.
- e. Cuestionario.

**SERVICIO AUTÓNOMO INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS
"DR. ARNOLDO GABALDON"**

Datos del Experto:

Nombres y Apellidos: Reggie Richard Barrera Espina.

C.I.: V- 11.390.496.

Institución: Corporación de Salud del estado Táchira.

Profesión: Médico Cirujano, Especialista en Epidemiología de las Enfermedades Metaxénicas, Especialista en Gestión de Salud Pública. Magister en Gerencia de la Salud Pública. Personal Docente y Jefe del Departamento de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional Experimental del Táchira. Jefe de la División de Epidemiología de la Corporación de Salud del estado Táchira y Docente del Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnoldo Gabaldon".

CRITERIOS PARA LA VALIDACIÓN

C= Coherencia de los ítems con los objetivos

R= Redacción

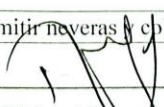
P= Pertinencia.

V= Validez interna (de contenido)

Indique con una "X" cada uno de los aspectos si los considera correctos, de lo contrario, adicione sus observaciones.

Tabla de Validación: Cuestionario para el personal de enfermería de la Corporación de Salud

ÍTEM	C	P	R	V	Observaciones: Agregue un comentario o sugerencia en caso de mejorar el ítem.
1	X	X	X	X	
2	X	X	X	X	
3	X	X	X	X	
4	X	X	X	X	
5	X	X		X	Sustituir palabra "charla" por "sesión educativa"
6	X	X	X	X	
7	X	X		X	Colocar, "establecimientos públicos y privados"
8	X	X	X	X	
9	X	X	X	X	
10	X	X	X	X	
11	X	X	X	X	
12	X	X	X	X	
13	X	X	X	X	
14	X	X	X	X	
15		X	X	X	Omitir neveras y colocar "Cadena de Frío"


 Reggie Richard Barrera Espina
 C.I. N° V- 11.390.496

Fecha: 19 de septiembre de 2024.



San Cristóbal, septiembre de 2024

Ciudadano
Leda. Maritza Janeth Chacón Rodríguez
C.I. N° V- 11.499.195
Presente. -

Por medio de la presente, me dirijo a usted con la finalidad de solicitarle formalmente la validación del instrumento que aplicaré en la recolección de datos para elaborar el Trabajo Especial de Grado titulado: **“Estrategias educativas para el gremio médico, ante la aplicación de sustancias de relleno con fines estéticos. municipio San Cristóbal, estado Táchira, Venezuela. 2024”** como requisito exigido, para optar al título de Especialista de Gestión en Salud Pública del Instituto de Altos Estudios “Dr. Arnoldo Gabaldon”.

A tal efecto, se elaboró un instrumento, tipo cuestionario, dirigido al personal médico que labora en establecimientos cosméticos, consultorios médicos y otros del ramo, enfocando los conocimientos sobre la resolución 02 del Ministerio del Poder Popular para la Salud, con apoyo del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria en conjunto con el Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnoldo Gabaldon".

De antemano gracias por su atención y colaboración,

Atentamente,


Paola del Pilar Silva Rodríguez
Cédula de Identidad N° V- 17.646.820

Anexo:

- a. Constancia de Validación.
- b. Tabla con Criterios de Evaluación, Revisión y Validación de los ítems.
- c. Objetivos de la Investigación.
- d. Cuadro: Operacionalización de la Variable.
- e. Cuestionario.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
SERVICIO AUTÓNOMO INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS
"DR. ARNOLDO GABALDON"
POSTGRADO DE GESTIÓN EN SALUD PÚBLICA

ACTA DE VALIDACIÓN

Quien suscribe, **Maritza Janeth Chacón Rodríguez**, Leda. en Ciencias Gerenciales, Leda. en Administración de Empresas, Especialista en Gestión de Salud Pública, Magister en Gerencia de la Salud Pública, Personal Docente de la Universidad de Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías", Jefe de la División de Control de Gestión de la Corporación de Salud del estado Táchira y Docente del Instituto de Altos Estudio "Dr. Arnoldo Gabaldon", a través de la presente, manifiesto que he validado el modelo de cuestionario diseñado por la ciudadana **Paola del Pilar Silva Rodríguez**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 17.646.820, estudiante de la Especialización en Gestión en Salud Pública del Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnoldo Gabaldon", cuyo trabajo tiene por título: "**Estrategias educativas para el gremio médico, ante la aplicación de sustancias de relleno con fines estéticos. municipio San Cristóbal, estado Táchira, Venezuela. 2024**". Considero que el cuestionario presentado, mide las cualidades que pretenden medir y cumplen con las expectativas planteadas en la cuantificación de los resultados de la investigación planteada.

En San Cristóbal, a los 20 días del mes de septiembre de 2024.

Maritza Janeth Chacón Rodríguez
C.I. N° V- 11.499.195

MJCHR/mjchr.-
septiembre, 2024



San Cristóbal, septiembre de 2024

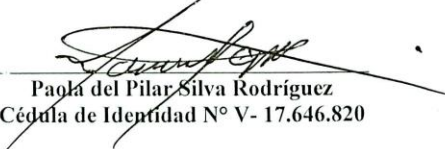
Ciudadano
Ledo. MSc. Nelson Aníbal Ramírez Pérez
C.I. N° V- 3.794.149
Presente. -

Por medio de la presente, me dirijo a usted con la finalidad de solicitarle formalmente la validación del instrumento que aplicaré en la recolección de datos para elaborar el Trabajo Especial de Grado titulado: **“Estrategias educativas para el gremio médico, ante la aplicación de sustancias de relleno con fines estéticos. municipio San Cristóbal, estado Táchira, Venezuela. 2024”** como requisito exigido, para optar al título de Especialista de Gestión en Salud Pública del Instituto de Altos Estudios “Dr. Arnoldo Gabaldon”.

A tal efecto, se elaboró un instrumento, tipo cuestionario, dirigido al personal médico que labora en establecimientos cosméticos, consultorios médicos y otros del ramo, enfocando los conocimientos sobre la resolución 02 del Ministerio del Poder Popular para la Salud, con apoyo del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria en conjunto con el Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnoldo Gabaldon".

De antemano gracias por su atención y colaboración,

Atentamente,


Paola del Pilar Silva Rodríguez
Cédula de Identidad N° V- 17.646.820

Anexo:

- a. Constancia de Validación.
- b. Tabla con Criterios de Evaluación, Revisión y Validación de los ítems.
- c. Objetivos de la Investigación.
- d. Cuadro: Operacionalización de la Variable.
- e. Cuestionario.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
SERVICIO AUTÓNOMO INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS
"DR. ARNOLDO GABALDON"
POSTGRADO DE GESTIÓN EN SALUD PÚBLICA

ACTA DE VALIDACIÓN

Quien suscribe, **Lcdo. Nelson Anibal Ramírez Pérez**, Licenciado en Educación Integral y Magister en Gerencia Educativa, Profesor de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, a través de la presente, manifiesto que he validado el modelo de cuestionario diseñado por la ciudadana **Paola del Pilar Silva Rodríguez**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 17.646.820, estudiante de la Especialización en Gestión en Salud Pública del Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnoldo Gabaldon", cuyo trabajo tiene por título: **"Estrategias educativas para el gremio médico, ante la aplicación de sustancias de relleno con fines estéticos. municipio San Cristóbal, estado Táchira, Venezuela. 2024"**. Considero que el cuestionario presentado, mide las cualidades que pretenden medir y cumplen con las expectativas planteadas en la cuantificación de los resultados de la investigación planteada.

En San Cristóbal, a los 20 días del mes de septiembre de 2024.

Lcdo. Nelson Anibal Ramírez Pérez
C.I. N° V- 3.794.149

NARP/narp.-
septiembre, 2024

**SERVICIO AUTÓNOMO INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS
"DR. ARNOLDO GABALDON"**

Datos del Experto:

Nombres y Apellidos: Nelson Anibal Ramírez Pérez. C.I: V- 3.794.149.

Institución: Universidad Nacional Experimental del Táchira

Profesión: Licenciado en Educación Integral, Magister en Gerencia Educativa, Profesor de Ética y Administración en Salud en la Universidad Nacional Experimental del Táchira.

CRITERIOS PARA LA VALIDACIÓN

C= Coherencia de los ítems con los objetivos

R= Redacción

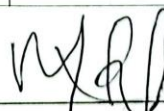
P= Pertinencia.

V= Validez interna (de contenido)

Indique con una "X" cada uno de los aspectos si los considera correctos, de lo contrario, adicione sus observaciones.

Tabla de Validación: Cuestionario para el personal de enfermería de la Corporación de Salud

ÍTEM	C	P	R	V	Observaciones: Agregue un comentario o sugerencia en caso de mejorar el ítem.
1	X	X		X	Quitar "no soy especialista" colocar "ninguna".
2	X	X	X	X	
3	X	X		X	Colocar tilde en "médico".
4	X	X	X	X	
5	X	X	X	X	
6	X	X	X	X	
7	X	X	X	X	
8	X	X	X	X	
9	X	X		X	Colocar signo de interrogación abriendo la pregunta.
10	X	X	X	X	
11	X	X	X	X	
12	X	X		X	Colocar signo de interrogación abriendo la pregunta.
13	X	X	X	X	
14	X	X	X	X	
15	X	X	X	X	


 Lcdo. Nelson Anibal Ramírez Pérez
 C.I. N° V- 3.794.149

Fecha: 20 de septiembre de 2024.

Anexo 6. Operacionalización de Variables

Objetivo General: Formular estrategias educativas para el gremio médico ante la aplicación de sustancias de relleno con fines estéticos en el municipio San Cristóbal, estado Táchira, Venezuela, durante el año 2024.					
Objetivos Específicos	Variables	Dimensiones	Indicadores	Instrumentos	Ítems
Determinar el conocimiento de los profesionales médicos en el ramo estético sobre la normativa legal vigente aplicada ante el suministro y publicidad de sustancias de relleno con fines estéticos, en el municipio San Cristóbal, estado Táchira, Venezuela, durante el año 2024.	Conocimiento sobre la normativa legal	Perfil profesional	Nº y % de la opinión	Cuestionario	1, 2, 3
		Publicidad			4, 5, 6, 7
		Fiscalización			8
		Sanciones			9, 10
		Procedimientos con fines Terapéuticos			11
		Procedimientos con fines Estéticos			12
		Cumplimiento de requisitos arquitectónicos			13
Identificar el uso de sustancias de relleno prohibidas para su uso y aplicación con fines estéticos en el territorio nacional de la República Bolivariana de Venezuela.	Conocimientos sobre sustancias de relleno	Uso	Nº y % de la opinión	Cuestionario	14
		Permisología			15
		Cadena de Frío/Almacenamiento			16

Anexo 7. Consentimiento Informado



Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para la **Salud**

Servicio Autónomo
Instituto de Altos Estudios
Dr. Arnoldo Gabaldon

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Responsable: Paola del Pilar Silva Rodríguez. Abogada, residente del Postgrado en Gestión en Salud Pública del Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios “Dr. Arnoldo Gabaldon”. Personal profesional adscrito al Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria en el estado Táchira.

Entiendo que:

1. Al participar o no, en este estudio, no recibiré beneficios materiales, ni económicos.
2. Cualquier pregunta que quiera hacer con relación a mi participación en el presente estudio deberá ser contestada por la Abg. Paola del Pilar Silva Rodríguez.
3. Podré retirarme de este estudio en cualquier momento sin dar explicaciones, sin que esto me perjudique de manera alguna.
4. Los resultados de este estudio pueden ser publicados, pero mi nombre o identidad no será revelados y mis datos permanecerán en forma confidencial, a menos que mi identidad sea solicitada por la ley.
5. Mi consentimiento está dado voluntariamente en plena facultad de mis sentidos, sin que haya sido forzado u obligado.

Yo, _____ C.I. N° V- _____.

doy consentimiento para que la información que revelo sea documentada de manera confidencial y sirvan de datos científicos en la realización del Trabajo de Grado titulado: **“Estrategias educativas para el gremio médico, ante la aplicación de sustancias de relleno con fines estéticos. municipio San Cristóbal, estado Táchira, Venezuela. 2024”**.

Manifiesto, que se me ha facilitado un cuestionario donde se me solicita información personal y laboral, tenido oportunidad de aclarar mis dudas a través de una entrevista con el investigador. Por ello, he tomado la decisión de manera libre y voluntaria de participar.

En San Cristóbal, municipio San Cristóbal a los ____ días del mes de _____ de _____.

Investigadora: Paola del Pilar Silva Rodríguez

C.I. N°: V- 17.646.820

